



Expediente No. 2022-231

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

04 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **IVAN DE JESUS DE LAS SALAS BUSTOS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 29 de julio de 2022 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00231-00 y consta de 117 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Rafael Rodríguez Mesa. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

04 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor por el lugar del domicilio de la demandada o en el lugar donde se haya presentado la reclamación administrativa, a elección del demandante; la reclamación conforme al libelo, fue presentada en la ciudad de Barranquilla¹, por lo que esta Unidad Judicial tendría la competencia territorial para conocer del proceso.

2. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

¹ Folio 72.



3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos noficacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y jemarnez@colfondos.com.co que corresponden a las litisconsortes demandante, de conformidad a la información que reposa en la página web de la primera entidad en mención, y el CERL aportado en la demandada que corresponde a la AFP COLFONDOS S.A.

4. De la reclamación administrativa.

Verificado el expediente observa el Despacho que a folio 72, reposa copia de la reclamación administrativa presentada ante **COLPENSIONES** la cual conforme el sello de recibido fue radicado en la ciudad de Barranquilla; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal, para interponer la demanda contra la administradora y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 27 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor Iván de Jesús de las Salas Bustos, al (los) profesional (les) del derecho Rafael Rodríguez Mesa.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho como apoderado judicial de la parte demandante, bajo los efectos del poder otorgado.

6. De la notificación a las entidades demandadas.

En cumplimiento al párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará que por Secretaría se proceda a notificar de manera personal a la litisconsorte demanda **COLPENSIONES** atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad.

Respecto a las litisconsortes demandadas **AFP COLFONDOS S.A.**, se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

7. De la notificación al Ministerio y a la Andje.



Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra **COLPENSIONES**, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en los artículos 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021., el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **IVAN DE JESUS DE LAS SALAS BUSTOS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Rafael Rodríguez Mesa, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.674.556 y TP 32.427 del C.S de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la litisconsorte demandada **COLPENSIONES**; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al **MINISTERIO PUBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial



parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

OCTAVO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor **IVAN DE JESUS DE LAS SALAS BUSTOS** quién se identifica con C.C. 8.666.119 y además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOVENO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 38
CBB